TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

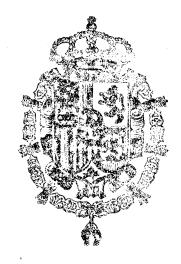
El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

MadridUn mes5 pts.ProvinciasUn trimestre20 pts.Posesiones de AfricaUn trimestre30 pts.ExtranjeroUn trimestre45 pts. Madrid...... Un mes.....

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELĖFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada linea ó fracción.

REBAJA GRADUAD

Foda asserción cuyo importe exceda de 125 pesetas. . . el 10 por 103
tdem G. de 250 idem. . . el 20 por 100
idem id. de 2500 idem. . . el 80 por 100
idem id. de 5,000 idem. . . el 40 por 100

Las de subastas so rigen por tarifa especial que, según la cantia de las mismos, varia entre 0°25 y una poseta.

Los apuncios se reciben en la Administración á 193 acra, de cilcina, de 9 a 12 y de 2 4 5. PONTEJOS, 8, IMPRENTA. - TELÉFONO 75

GAGETA

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central:

MARINA.— Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. Fomento.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los precios medios que han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Octubre último.

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.—Anunciando haberse solicitado por D. Renato Luis Francisco Le Roux la declaración de utilidad de unas aguas minero-medici-

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Citando á

Administración de Hacienda de la provincia de Badajoz.—Subasta para el arriendo de los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto

Diputación provincial de Badajoz.—Subastas para el suministro de víveres con destino á la Casa de Expósitos, Hospital de San Sebastián y Manicomio del Carmen de Mé-

Distrito universitario de Valladolid. — Concurso de traslado para la provisión de Escuelas vacantes en este distrito

Universidad de Santiago. - Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra:

Anuncios y noticiae oficiales:

Banco de España (sucursales de Logroño y Valladolid).-Ateneo de San Gervasio de Cassolas.—Banco de España. Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante. - Sociedad general Azucarera de España.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico. - Datos meteorológicos.

Parte me effets.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.-Pliegos 59, 60, 61 y 62 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo IV del presente año.

PARTE OFICIAL

Presidencia del consejo de ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Berlín sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Palamós.-Boyas.

de Palamós, se ha colocado en el bajo Llosa de Palamós una boya de igual color, dimensiones y forma que la que desapareció en el último temporal, de que se dió cuenta en el aviso número 649, grupo 137 de 1905.

Y que en el bajo llamado de Pere Grau ó Llosa de la punta del Molino, en vez de la boya de hierro, existe un barril pintada ó franciar reisas y blancas

Islas Azores.

Isla de San Miguel.—Punta Delgada.—Luces

de dirección.

Avisos aos Navegantes núm. 12. Lisboa, 1905

que señala el extremo sumergido del rompeolas en prolonga-

ción del puerto artificial de Punta Delgada, en la isla de San

Miguel, en las noches en que por circunstancias del mal tiempo no sea posible ir á encenderla, ó accidentalmente se apague, empezaron á funcionar el día 18 de Septiembre últi-

mo dos luces de dirección fijas verdes, colocadas en tierra y cuya enfilación pasa á unos 40 metros al E. de la referida

La luz superior está en el ángulo SW. del muro de con-

teneión del terraplén en que se asienta la iglesia de Alto da Mae de Deus; la inferior, en el muro que limita por el N. el camino que conduce á la playa de Banho dos Homens.

Núm. 658, 1905.—Para suplir la falta de luz de la boya

ATLANTICO DEL NORTE

Carta núm. 876 y plano 306 A de la Sección III.

Núm. 657, 1905.—Según noticias del Ayudante de Marina

les planos, cartas y derroteros correspondientes.

tado á franjas rojas y blancas.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse

Escocia.

Firth of Clyde.-Puerto Lamlash.-Modificación de las luces de la isla Holy.—Señal de niebla. Notice to Mariners núm. 1.061. Londres, 1905.

Núm. 660, 1905.—Según noticias del Gobierno inglés, el .º de Octubre de 1905, una luz exhibiendo un destello rojo y un destello blanco alternativamente cada 15 segundos, y visible en tiempo claro á 17 millas, fué establecida en una torre cuadrada blanca, de 23 5 metros de altura, levantada en la punta Pillar, isla Holy, siendo la potencia de la luz de 13.500 lámparas Cárcel.

Durante tiempos cerrados ó de niebla una sirena en el faro dará 2 sonidos de 5 segundos cada uno en rápida sucesión cada 2 minutos, siendo el primer sonido agudo y el segundo grave. Situación aproximada: 55° 31′ 00″ N. y 1° 08′ 50″ N. También en la misma fecha el color de la luz superior de la completa de cambió de

la punta S. de la isla Holy fué cambiada de verde á rojo, y la luz inferior apagada.

(Aviso núm. 524, grupo 112 de 1905.) Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 90. Carta núm. 233 de la Sección II. OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Ria de Ferrol.—Boya. Núm. 661, 1905.—Ha desaparecido la boya provisional que señalaba el bajo de San Felipe en la ría de Ferrol. Se dará nuevo aviso cuando sea repuesta dicha boya.

Plano núm. 23 A de la Sección II.

Francia.

Brest. - Proximidades del puerto de comercio. Modificación del alumbrado.

Avis aux Navigateurs núm. 276/1.801. París, 1905. Núm. 662, 1905.—El 1.º de Noviembre de 1905, las siguientes modificaciones serán hechas en el alumbrado del puerto

rada de abrigo. 1.º Una luz

Una luz de una ocultación cada 4 segundos se encenderá á 10'4 metros sobre el terreno y á 17'8 metros sobre el nivel de la pleamar, en una torre cilíndrica de piedra gris, construída al pie de los edificios del castillo de Brest; el vértice de la linterna estará á 12 metros sobre el terreno.

de comercio de Brest, con motivo de la terminación de la

La apariencia de la luz será la siguiente: Luz, 3 segundos; ocultación, un segundo; total, 4 se-

Presentará los siguientes sectores: Verde con ocultaciones de S. 82º E. al S. 18º E. (64º) sobre el puerto del comercio, el malecón E. del puerto de abrigo y los bajos fondos próximos.

Blanca con ocultuciones del S. 18° E. al S. 6.° E. (12°) sobre la pasa que hay entre el malecón S. del E. y el malecón del S. del puerto de abrigo. Roja con ocultaciones del S. 6º E. al S. 30º W. (36º) sobre

la extremidad del malecón S. del puerto de abrigo y del particular de la Marina. La potencia luminosa de la luz será de 59 lámparas Cárcel para la luz blanca, de 12 lámparas Cárcel para la luz roja, y de 74 lámparas Cárcel para la luz verde.

Su alcance luminoso medio será de 11 millas para la luz

blanca, de 6,5 millas para la luz roja y de 6 millas para la luz verde.
2.º La luz actual de la escollera del W. del puerto de

comercio, fija roja, establecida en una torre metalica, será reemplazada por una luz fija blanca con un sector rojo del S. 50° W. al S. 40° E. (90°), sobre la extremidad á demoler de la escollera S. del puerto de comercio.

3.º La torre metálica que exhibe una luz fija blanca, establecida en el morro W. de la escollera S. del puerto de comercio será trasladada y reinstalada en la extremidad de la parte que se conserva de la misma escollera. Esta torre exhibirá la misma luz fija blanca que anteriormente, con un sector oscuro del N. 77º E. al S. 42º W. (145º).

Durante la ejecución del traslado de esta torre se encenderá en el morro de la escollera una luz provisional, fija blanca, establecida en un pescante metálico. Esta luz provisional, lenticular, estará elevada 6,2 metros sobre el terreno y 6.7 metros sobre el nivel de la pleamar.

y 6,7 metros sobre el nivel de la pleamar. Se apagará el 1.º de Noviembre de 1905, fecha de encen-derse la luz trasladada.

Nueva posición de la luz del morro de la escollera: S. 48º 22' 33' N. y 1º 44' 02' E.

(Aviso núm. 386, grupo 84 de 1905.) Cuaderno de Faros serie B, pág. 106. Derrotero núm. 25, pág. 135.

MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

Cabo Ivi.-Luz provisional.

Avis aux Navigateurs núm. 271/1.768 París, 1905. Núm. 663, 1905. El 9 de Octubre de 1905 se apagó la luz

de Cabo Ivi, de un destello blanco cada 4 segundos, y se ha reemplazado por una luz provisional blanca, de una ocultación cada 5 segundos, de 14 millas de alcance medio, establecida en la plataforma superior de la torre del faro.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha en que se apague la luz provisional y se encienda la nueva luz definitiva de un destalla cada 5 segundos, la cada la cada fue a la pada fue a la cada fue a la cad

de un destello cada 5 segundos, la cual podrá funcionar an-

(Aviso núm. 641, grupo 135 de 1905). Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 250. Derrotero núm. 3, pág. 703. El Director de Hidrografía, Marques de Toca.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria

Estado de los precios medios que durante el mes de Octubre último han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte, según los datos que á este Centro directivo proporciona la Junta Sindical.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... Idem amortizable al 5 por 100.....

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—El Director general, Daniel López.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores à la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que la corresponden según el art. 69 del Código de comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas, ha resuelto que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de las Bolsas las 1.119 acciones al portador, liberadas y de á 500 pesetas nominales una, números 17.875 á 18.993, ambos inclusive, puestas en circulación por la Compañía anónima La Unión Alcoholera Española, y que forman parte de las 32.000 emitidas por la propia entidad, y que han de representar su capital social.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efec-

Madrid 7 de Noviembre de 1905 .= El Secretario, Lorenzo Escanciano. = V.º B.º = El Vicepresidente, Raimundo de Arechavala.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 92. Carta núm. 216 de la Sección II. Derrotero núm. 41 A, pág. 168.

Isla del Pico.-Puerto de Lagens.-Luces de dirección. Aviso aos Navegantes núm. 13. Lisboa, 1905.

Núm 659, 1905.—Para uso de los pescadores de la localidad se encenderán dos luces de dirección, fijas rojas, para marcar la entrada del canal de acceso al varadero interior del puerto de Lagens, en la costa S. de la isla del Pico.

Este canal es muy estrecho, de poco fondo, y rodeado por uno y otro lado de arrecifes, y no sigue siempre la misma dirección, por cuya razón es difícil su paso, no debiendo tomarse más que con embarcaciones pequeñas y por quien ten-ga perfecto conocimiento de la localidad.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 94. Carta núm. 21 A de la Sección II. Derrotero núm. 41 A, pág. 207.

MAR DE IRLANDA

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Cabierno civil de la provincia de Oviedo.

Vistos una instancia y demás documentos que D. Renato Luis Francisco Le Reux ha presentado en este Gobierno para la instrucción del oportuno expediente, y en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que surgen en la mina de su propiedad denominada La Abindancia, situada en la parroquia de Campos y Lalabe, conceje de Tapia, he acordado, en cumplimiento de lo dispueste por el art. 6.º del Reglamento de 12 de Mayo de 1874, conceder el plazo de treinta días para presentar reclamaciones en este Gobierno civil.

Oviedo 28 de Octubre de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodríguez Arellano. X—2338

Delegación de Macienda de la provincia de Jaén.

Ignorándose el domicilio de Julián Peinado, contra quien se instruye expediente administrativo por aprehensión de plantas de tabaco en el sitio denominado Casa del Guarda, de Aldea Hermosa, en el término municipal de Chiclana, se le cita por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de procedimientos, á fin de que comparezca el día 13 del actual, á las once, ante la junta administrativa que ha de celebrarse en la Delegación, para que pueda ser oido; advirtiéndose que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Jaén 5 de Noviembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, L Brest. P-1042

Administración de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Por acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y con arreglo á lo que preceptúa el Reglamento vigente para la administración y cobranza del impuesto de consumos, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos del Tesoro marcados en las tarifas, y del recargo municipal que acuerde el Ayuntamiento, dentro del límite que autorizan las disposiciones vigentes, á excepción del cupo correspondiente á la sal, que no puede ser objeto de re-

Las subastas tendrán efecto, con arreglo al pliego de condiciones que se consigna á continuación y presupuesto formado al efecto, celebrándose simultáneamente en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Sres. Administradores de Hacienda, el día siguiente al en que termine el plazo de veinte días de la inserción de este anuncio en la GAGETA DE MADRID, cuyo acto dará principio á las doce en punto, y terminará á la una del día, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que de igual modo se consigna al final del pliego.

Pliego de condiciones a que debe ajustarse el arriendo del impuesto de los derechos de consumos, sat y alcoholes de esta capital y su término, con el aumento del recargo municipal del por 100 para atenciones del Ajuntamiento, con arreglo al presupuesto que se exhibe en esta oficina.

1.ª El tipo de la subasta es el de 280.670 pesetas anuales, de las cuales corresponden al casco y radio 259.995.50 pesetas, y 20.674.50 pesetas al extrarradio, con más el importe del recargo que el Ayuntamiento señale para atenciones municipales, á excepción hecha de la sal.

2.ª El arriendo es por tiempo de cinco años, que empezarán el 1.º de Enero de 1906, y terminarán el 31 de Diciembre 3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresandose todos los particulares que contiene el modelo que se inserta al final, sin omitir el domicilio del proponente, para los efectos de las notificaciones que hayan de hacerse.

4.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, fianza que se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda de esta provincia, previos los trámites establecidos.

Si al aprobarse el arriendo no fuere conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión, siempre que acredite haber constituido la fianza por los derechos del Tesoro y se obligue á completar con la cantidad correspondiente á los recargos, dentro del término de quinto desde que se le notifique, el importe de la ampliación.

5.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adquisición, ó no ampliase la respectiva á los recargos, con arreglo al párrafo anterior, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicandose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviera prestada, en compensación de los perjuicios que á la Hacienda ocasione la rescición

6.ª El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo coste y todos los demás gastos que ocasione la subasta serán de cuenta del rematante.

7.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

8.ª En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas, á los preceptos del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y á las demás disposiciones legales.

9.ª Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un extracto de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligandose también á presentar mientras dure el arriendo y tres meses después los libros y registros que lleve si se los reclamase la Administración.

10. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto por ciento en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiese tenido.

11. Entregará el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos en la Caja del Tesoro de la provincia ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; y si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

12. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener una rebaja en el precio estipulado, ni indemnización alguna.

13. Si dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguieran perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

14. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimirán los de alguna especie ó se aumentara alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

15. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos, pues corresponde solamente á la Hacienda, según el art. 207, cuando tiene establecida Administración directa del impuesto.

16. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provin-

ciales de la Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

trativo. 17. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de los servicios públicos.

18. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

19. En caso de cesión del arriendo tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

20. Para tomar parte en la licitación es preciso consignar antes, en depósito provisional, el 5 por 100 del tipo anual de

subasta por derechos y recargos.
21. No seran admitidos como licitadores ni como fiadores de estos los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 229 del vigente Reglamento.

22. Si resultan dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, por término de quince minutos entre los autores de ellas, adjudicándose ésta al mejor postor.

23. Si las proposiciones iguales fueran presentadas una en Madrid y otra en esta capital, la licitación verbal á que se reflere la condición anterior se verificará en la Administración de Hacienda de Madrid, previa citación á los autores de las mismas, y en el término de quinto día, desde el siguiente á la notificación.

24. Después del acto de la subasta, y si en ésta se hubiera presentado y admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra, por ventajosa que sea.

25. No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo señalado por derechos del Tesoro y recargos municipales, y no acepten estas condiciones.

26. La subasta no será firme hasta que sobre ella no recaiga la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia

27. Si la aprobación de la subasta no se notificara al adjudicatario provisional en los cuarenta días siguientes al remate, aquél tiene derecho á retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

28. Si no tomase posesión del arriendo por falta de fianza ú otras causas producidas por culpa suya, perderá el depósito constituído para optar a la subasta, que se ingresará en arcas del Tesoro, siendo además responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

29. El arrendatario percibirá de la Administración que le preceda los derechos y recargos de las especies gravadas que al tomar posesión existan en los establecimientos públicos de venta, y al terminar el período de contrato abonará á su sucesor los derechos que se aforen, aun cuando renunciase al aforo de entrada.

Badajoz 4 Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Guerra.

la, Jose Maria Guerra. *Modelo de proposición*.

D. F. de T., vecino de, según cédula de clase, número, expedida en, domiciliado calle de, número, piso, en nombre (propio ó de, legalmente autorizado al efecto), enterado del anuncio que aparece inserto en la Gaceta de Madrid ó en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz núm., fecha, y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos de Badajoz, desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta el 31 de Diciembre de 1910, se compromete á llevar en arriendo los expresados derechos y recargos por el tiempo marcado, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las reglas de Instrucción, por pesetas anuales.

(Fecha y firma.)

Presupuesto que forma la Administración de Hacienda de las especies de consumos correspondientes á esta capital en una anualidad, para el arriendo en subasta de las mismas, teniendo en cuenta las tarifas vigentes, los preceptos del Reglamento y las circunstancias de esta población.

ESPECIES	Tipo de subasta por derechos del Tesoro. ———————————————————————————————————	ESPECIES	Tipo de subasta por derechos del Tesoro. Pesetas.
Carnes Vacunas, lanares ó cabrías De cerda Aceites de todas clases. Casa PRIMERA TARIFA Muertas en fresco En cecina ó saladas Muertas en fresco Saladas	8.000 30.138	Paja de cereales, garrofas, yerbas ó planta para los ganados	3.000 3.000 300 ————————————————————————
Líquidos Vinos de todas clases. Vinagres. Cerveza, sidra ó chacolí Arroz, garbanzos y sus harinas. Almidón. Cebada, centeno, maíz, mijo y sus harinas. Los demás granos y legumbres secas. Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas Jabón duro y blanco. Carbón vegetal. Carbón de cok. Conservas de frutas. Conservas de hortalizas y verduras. Sal común. Alcoholes, aguardiente y licores. Suma la primera tarifa.	250 4.200 235 10.900 2.900 10.800 5.600 100 3.000 2.900 2.900 2.900 2.900 2.900	Carnes Vacunas, lanares ó cabrías De cerda Aceites de todas clases. Vinos de todas clases Vinagre Cerveza, sidra ó chacolí Arroz, garbanzos y sus harinas Los demás granos y legumbres secas y sus harinas. Jabón duro y blando Carbón vegetal PRIMERA TARIFA Muertas en fresco Saladas Muertas en fresco Saladas Aceites de todas clases Vinagre Cerveza, sidra ó chacolí Arroz, garbanzos y sus harinas Los demás granos y legumbres secas y sus harinas Jabón duro y blando Carbón vegetal	1.319'40 483'74 4.552'47 303'68 1.330'41 4.853'03 121'86 40 867'41 1.099'50 116 165 428
SEGUNDA TARIFA Palominos, pichones, codornices y aves similares en tamaño Pavos Capones. Faisanes. Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, pollos y demás aves similares y caseras, liebres y conejos. Aves trufadas. Conservas de las anteriores especies. Nieve, hielo natural y artificial. Cera en rama ó manufacturada. Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada. Huevos. Leche Manteca extraída de la leche.		Carbón de cok. Conservas de frutas,. Conservas de hortalizas y verduras. Sal común Alcoholes, aguardientes y licores Suma la tarifa primera. RESUMEN Casco y radio Idem íd. la segunda. Extrarradio Total general para el Tesoro	249.535'50 10.460 20.674'50 249.535'50 10.460 20.674'50

Diputación provincial de Badajoz.

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en el Manicomio del Carmen, de Mérida, durante el año de 1906, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

PRESUPUESTO

Ración diaria.

680 gramos de pan de segunda clase para cada asilado 110 idem de carne de vaca, carnero ó macho para idem.

40 idem de tocino enjuto del país.

ídem de garbanzos del medio.

ídem de aceite de oliva de primera.

ídem de arroz, núm. 1.

60 ídem de patatas. 15 ídem de bacalao, Zarbo ó Banco.

20 ídem de freijones de la Vera ó Malagón. Especias y verduras necesarias para condimento de las co-

Pliego de condiciones.

1.a La subasta tendrá lugar el día 12 de Diciembre, á las doce de su mañana, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado que represente á la Diputación y de un Notario que dará

fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para esta subasta es

2.ª El tipo que ha de servir de base para esta subasta es el de 83.220 pesetas, calculando 228 estancias diarias, al precio de una peseta cada una.

La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

El que pretenda tomar parte en la subasta podrá ha cerlo por si ó por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados designados por la Diputación, D. José Antonio Fernández Molina y D. Federico Abarrátegui y Pontes.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 4.161 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito eleva-rá á 8.322 pesetas, ó sea el 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuera acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente en lugar del expresado resguardo certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación en la cual se acredite dicha

circunstancia. 6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá constituirse en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación provincial ó en la general de Depósitos ó en su sucursal; entendiéndose respecto de la definitiva que ha de situarse precisamente dentro de la

7.ª Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos. éstos se admitirán al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya aquélla, y si se constituye en la Caja de esta Corporación habra de acompañarse la pó-

liza de adquisición de dichos efectos.

8.ª El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido sólo provisional, no le da otro derecho que el consignado en el art. 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905; en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con te-nerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conve-niente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudisobre lo que crean que uebe resolverse respecto à la adjudi-cación definitiva, y expirado el plazo la Corporación resol-verá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta; ha-ciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la ad-judicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse; devolviendo todos los resguardos á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al

El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el art. 32 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que son precisas para ello dentro de los plazos señalados ó que se señalaren, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante, para los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 24 de Enero último.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reuna las condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante esto, necesario para que la cesión se lleve á efecto el consentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tiene derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artícu-

los rematados. 13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la forma-lización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. La ración de los pensionistas de primera clase se compondrá de los mismos artículos y cantidades indicadas en el cuadro de ración ordinaria, variando el pan por el de primera clase y facilitándoles además 200 gramos de carne para la cena é igual cantidad para principio, ó su equivalencia en el caso de disponense alcuna variación: 25 gramos de absociato caso de disponerse alguna variación; 25 gramos de chocolate, 50 gramos de chorizo, una ensalada y un postre, para la comida y cena, en cantidad suficiente.

15. La ración diaria de los pensionistas de segunda clase será igual á los de primera, eliminándoles el chorizo y el principio, á lo cual no tienen derecho.

16. Cuando los Médicos lo juzguen de necesidad podrá variarse la ración ordinaria por la de enfermo, sin que por esto sufre alternión al presió de la cetancia, sen qual fuese esto sufra alteración el precio de la estancia, sea cual fuese

el número de acogidos que deban recibir el racionado de enfermo. En este caso podrá designarse para cada uno de ellos 50 gramos de jamón sin hueso, 150 de gallina, 25 de chocolate, 50 de bizcocho y el vino, leche de cabra y burra, azúcar, te, café, anisado y almendras, en las cantidades que fueran propiese, excitato dese cabra y la care de la care de la cabra y la care de la ran preciso, sustituyendose en este caso el pan de segunda clase por el de primera en tanto estén sujetos al tratamiento

17. Facilitará también el contratista un cigarro de virginia, de los que en la actualidad valen cuatro centimos de poseta, y seis papeles de fumar, ancho, para cada asilado que los consuma; 60 kilogramos de carbón de encina para condimento de las comidas; 30 ídem por semana, de la misma clase, para el cocido de las ropas y su planchado, y 10 ídem diarios de leña de jara para la cocina, cocido de ropas y preparar agua para los baños calientes; 8.000 kilogramos de paja de hálago para renovana e comparar de la cocina, cocido de compas y preparar agua para los baños calientes; 8.000 kilogramos de paja de bálago para renovar y aumentar los jergones que se precisen, cuya cantidad aproximada es la que viene gastándose por año; 180 gramos de jabón duro, por semana y por asi-lado, para el lavado de las ropas, incluso la de los pensionis-tas, y para el gasto interior del establecimiento; 50 esteras pequeñas, de esparto, de las dimensiones de los jergones para colocarlas debajo de las que se usan en el suelo; un ki logramo por mes de almidón, marca El Gato ú otra análoga, para el planchado de ropas. Asimismo facilitará el contra-tista el importe del consumo del suministro del agua en el establecimiento, si el municipio lo reclama, en cuyo caso será objeto de concierto entre ambas partes; y, por último, igualmente abonará el contratista el importe del flúido eléc trico que se gaste en las 19 lámparas instaladas en el Manicomio, regulándose el gasto por el contador establecido, propiedad de la Diputación, y á razón de ocho céntimos de pe-seta por unidad, mas el recargo de 10 por 100 impuesto para el Tesoro, debiéndose entender para el pago directamente el rematante con la Sociedad que en Mérida explota este servicio. Cuando falte este alumbrado debe sustituirlo.

18. Las especies que forman la razón diaria se entregarán por el peso del establecimiento, y la hora oportuna para que los servicios no sufran perjuicios, al Interventor del Hospital y á presencia del Sr. Diputado delegado, si lo tuviere á bien.

A este fin se entregará precisamente al contratista una relación del número de los acogidos, y diariamente una nota de las raciones, altas y bajas que puedan ocurrir.

19. Todos los artículos del suministro han de ser de bue-na calidad, quedando facultada la Delegación para adquirirlos de cuenta del contratista siempre que los facilitados por éste no reunan las condiciones del remate.

20. Cuando se declare que alguno de los artículos no son de buena calidad, el fallo de los Diputados delegados será inapelable, y por primera vez se adquirirá á costa del contratista la cantidad de los artículos que se necesiten para suplir la falta de los que se desechen.

21. Si por dos veces más presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán á su costa, y á la tercera será rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel

en que se remataron.

22. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hetación al contratista el importe del suministro hetación abonará el contratista el importe del suministro hetación al contratista el importe del suministro hetación al contratista el importe del suministro hetación del contratista el importe del suministro hetación del contratista el importe del suministro hetación del contratista el importe del contratista e cho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de los fondos de la Diputación no permitiese verificar el pago, no ten-drá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100 anual, según previene el

artículo 39 del Real decreto ya citado.
23. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado à cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputa-ción en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente á los Tribuna-les competentes del domicilio de esta Corporación.

24. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas siempre que sea necesario, y al tipo de subasta. 25. El tiempo que ha de durar el contrato será todo el

año de 1906, pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por contrata ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal de clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres, utensiliosy combustibles con destino á los acogidos en el Manicomio del Carmen, de Mérida, durante el año de 1906, condiciones que acepta, se compromete á prestar dicho servicio mediante el precio de (aquí la cantidad en letra) por ra-

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta presenta los documentos que previene el pliego de condi-

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los enfermos del Hospital de San Sebastián de esta ciudad, durande condiciones:

PRESUPUESTO

460 gramos de pan de primera clase. 300 idem de carne de vaca, 1/4 hueso. 40 idem de tocino enjuto.

80 idem de garbanzos blandos.

215 idem de patatas.

15 idem de aceite. 29 ídem de chocolate.

30 idem de arroz. Sal y demás condimentos.

Ración de gallina.

460 gramos de pan de primera clase.

230 idem de gallina. 30 idem de arroz.

115 ídem de patatas.

15 idem de aceite.

Sal y demás condimentos. Ración de vino generoso.

0'126 litros de vino de Jerez.

Tres raciones de éstas equivalen á una ordinaria. Ración de carne asada ó chuletas.

460 gramos de pan de primera clase.

345 idem de carne de vaca, 1/4 hueso.

30 idem de arroz.

26 idem de patatas. 30 idem de manteca de cerdo. 15 idem de aceite.

Sal y demás condimentos.

Ración de paustas, huevos y jamón.

460 gramos de pan de primera clase.

620 idem de patatas. 4 huevos de gallina.

45 gramos de jamón sin hueso, ¹/₄ tocino. Sal y demás condimentos.

Ración de vino ec mún.

0'126 litros de vino común.

Vein te raciones de éstas equivalen á una ordinaria.

Ración de leche.

l'500 litros de leche de cabra.

129 gramos de azúcar.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 12 de Diciembre, á las diez de su mañana, en el Palacio de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado que represente á la Diputación y de un Nota-

rio, que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 92.000 pesetas, calculando 92.000 raciones al precio de

una peseta cada una. 3.ª La forma en qu

La forma en que ha de hacerse la subasta será la que rescribe el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero último, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por si ó por medio de otra persona, con poder especial para ello declarado bastante, á costa del licitador, por los Letrados designados por la Corporación D. Federico Abarrategui y Pontes y D. José Antonio Fernández Molina.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 4.600 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito ele-vará á 9.200 pesetas, ó sea al 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación. Pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales per igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la flanza provisional como la definitiva podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrá de situarse en la Caja de la Diputación provincial, ó en la general de Depósitos ó en su sucursal; entendiéndose respecto de la definitiva que ha de situarse precisamente dentro de la

provincia.

Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya aquélla, y si se constituyese en la Cuja de esta Corporación habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido sólo provisional, no le da otro derecho que el consignado en el art. 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905; en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la ad-

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuvas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conve-niente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva; y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguar-á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el art. 32 del Real decreto de 24 de

Enero ya citado.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito, en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados ó que se señalasen, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematan-te y para los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate a persona que reuna las mismas garantías que él; siendo, no obstante esto, necesario para que la cesión se lleve á efecto el asentimiento expreso de la

Corporación provincial. 12. La subasta se ha

tipo de subasta.

La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por tanto, el contratista no tiene derecho à reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato; quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista siempre que los facilitados por éste no reunan condiciones, á juicio del Sr. Diputado delegado en los Asilos de Beneficencia.

15. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabicho en el mes anterior, previas las formandades de contactoriore lidad establecida; pero en el caso de que el estado de fondos de la Diputación no permitiese el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá a razón del cinco por ciento anual, según previsne el art. 39

razon dei cinco por ciento andai, segun previene ei art. 59 del referido Real decreto.

16. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Dipu'tación, en caso de falta de incumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutivo según procedimiento edministrativo pero la contralidad. tiva según procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente á los Tribunales

competentes del domicilio de la Corporación.

17. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, al ado de 1906; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por aubasta ó as obtenga la excepción reglamentaria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal de clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones baje les caries se subasta el suministro de viveres con destino à los acagidos en el Hospital de San Se-bastián de esta ciudad, durante el allo de 1900, condiciones que acepta, se compromete á prestar dicho sorvicio mediante el presio de (aquí la cantidad, en letra) pesetas por ración.

el presso de (aqui la callectata de 2000), per un parte en esta subasta presenta los documentos que proviene el pliego de candi-

Transcurrido sin recismución el plazo que señala el artícu-lo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á su-basta el suministro de víveres con destino á la ultimonación de les acogidos en la Casa de Expósitos de esta ciudad durante el año de 1906, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

PRESUPUESTO

545 gramos de pan de segunda clase.

64 idem de tocino enjuto.

- idem de garbanzos blandos. 15 idean de arroz de segunda clase. To friem de patatas. Só idean de aceite.

- 13 (dem de sal. 8 idem de pimienta.

12 cabezas de ajos regulares por cada cien raciones.

Ademas de los artículos anteriores, el controlista estará obligado à dar diariamente á los acogidos ancienos ciuco contimos de peseta á cada uno con destino a vabaco, que ellos se propoccionaran, y su importe le será de aboso al contra-

Pliego de condiciones.

1.º Lo sub ista tendrá lugar el día 12 de Diciembro, á las once de su matena, en el Palacio de la Diputacio provinciel, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro sr. Diputado que represente á la Diputación, y de un Notario, que dará fe del acto. 2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el

de 110.000 pesetas, calculando 220.000 raciones, al precio de

50 centimos de peseta cada una.

3.ª La forme en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se estampe da la pie del anuncio.

4.6 El que pretenda tomar parte en la subasta podrá ha-cerlo por si ó por medio de otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Le-

trados designados por la Corporación, D. Federico Abarrátegui y Pontes y D. Antonio Fernández Molina.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 5.500 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará à 11.000 pesetas, ó sea el 10 por 100, aquel à quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de fondos provinciales en la cual se acreelia circunstancia.

Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá consistir en metalico ó en efectos públicos, y habran de si-tuarse en la Caja de la Corporación provincial ó en la gene-ral de Depósitos, ó en su sucursal; entendiéndose respecto á la definitiva que ha de situarse precisamente dentro de la

7.ª Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos. éstos se admitirán al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya aquélla, y si se constituyo

en la Caja de la Diputación provincial habra de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos. S.ª El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si se fuese definitivamente adjudicade cumpir el contrato si se fuese definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido sólo provisional no le da otro derecho que el consignado en el artículo 20 del Real decreto de 24 de Encro de 1905; en la inteligensic de que la Corporación provincial sólo queda obliga
da por la adjudicación definitiva.

6.4 Dentro de los cinco días siguientes al de la celebrarión de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones
la van sido admitidas ó que no se hayan conformado con te-

hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por descelhadas, expeniendo lo que tengan por conve-niente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre le que erean que debe resolverse respecte à la adjudi-cación definitive; y expirado el plazo, la Corporación resol-vera sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajose entre las admitidas ó entre las desechadas que habieren debido admitirse, devolviendo todos los resguardos de depósitos à los licitadores, y conservando sólo el correspondiente al romatante. El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá abelar de dicho scuerdo, que pone término á la vis gubernativa, ante el Tribucal correspondiente de la jurisdicción contenciosoadministrativa, en la forma que determina el art. 32 del Real

decreto de 24 de Enero de 1995. 10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito, en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no llenase las condiciones que scan precisas para ello dentro de los plazos señalados ó que se señalaren, se entenderá reseindido el contrato en perjuicio del

mismo rematante para los efectos que marca el crt. 21 del Real decreto de 21 de Enero último. 11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazean del remate á persona que reuna condiciones y preste las mismas garantías que él: siendo, no obstante este, necesario para que la cesión se lleve á efecto el

asentimiento expreso de la Corporación provincial. 12. La subesta se hace á riesgo y ventura, y por lo tanto el contradista no tendrá derecho à reclamar aumento de precio, sean confraquiera las causas que alteren el de los articulos rema ados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. Todos los artículos del suministro han de ser de bue-

El tiempo que ha de durar este contrato será todo el 1 na calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de occata del contratista siempre que los facilitados por éste no reunan las condiciones, á juició del Sr. Diputado delegado en los Establecimientos de Beneficencia.

15. Cuando se declare que algunos de los artículos no son de buena calidad, el fallo de la Diputación, ó el de la Comisió provincial er caso de urgencia, será inapelable, y por pri-mera vez se adquirirá á costa del contratista la cantidad de articulos que se necesiten para suplir la falta de los que

16. Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras abitas se comprarán á su costa, y á la tercera se entenderá reseindido el contrato; siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provin-cia por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se remataron.

17. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonava el elcontratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecida; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiese verificar el pago, no tendrá acrecho el contratista à reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha per-cibirá a razón del 5 por 100 anual, según previene el art. 39 del referido Real decreto.

18. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda colligado á cumpliele bien y fielmente, pudiendo la Diputacion, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél,

ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete á los Tribunales competentes

del domicilio de la Corporación.
19. El contratista se obliga á saministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesacias, y al tipo de subasta.

20. El rematante se obliga á facilitar los días de vigilia, en equivalencia del tocino, que es uno de los artículos del racionado, el bacalao que se necesite, siendo éste de buena calidad y enjuto.
21. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el

año de 1906; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal de..... clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el sunta aistro de viveres con destino á los acogidos de la Casa de Expositos de esta ciudad, durante el año 1906, condiciones que coepta, se compromete á prestar dicho servicio mediante el procio de

(aquí la cantidad, en letra) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta presenta los documentos que previene el pliego de condi-

S - 1788

Distrito universitario de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 40 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian para su provisión, por concurso de traslado, las Escuelas y Auxiliarías vacantes en este distrito, que corresponden al referido turno.

ESCUELAS QUE SE ANUNCIAN	PROVINCIA	CLASE	GRADO	SUELDO Pesetas.
Burgos, Auxiliaría de la graduada Mondragón Oñate Vergara Azpeitia Saldaña Santuree Ortuella Manguía Villarramiel Guecho (Algorta) Villadiego Prádanos de Ojeda Cueto Reinosa Fresno el Viejo Jomeín Cüeñes Fuentecén Asteasu Cisneros Torquemada Vega de Pas. San Miguel del Arroyo Quintanilla de Abajo Ea Becerril de Campos.	Burgos Guipúzcoa Idem Idem Idem Palencia Vizcaya Idem Palencia Vizcaya Burgos Palencia Santander Idem Valladolid Vizcaya Idem Valladolid Vizcaya Idem Burgos Guipúzcoa Palencia Idem Santander Valladolid Vizcaya Palencia Idem Santander Valladolid	Niños. Idem. Idem. Idem Idem Idem Idem. Idem. Idem. Idem. Niñas. Idem Idem.	Superior. Elemental Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1.375 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.0

Serán admitidos á este concurso los Maestros y Auxiliares que reunan los requisitos que se determinan en el art. 41 del citado Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Rectorado de esta Universidad, en papel de la clase 11.ª, acompañando á las mismas las correspondientes hojas de méritos y servicios certificadas, dentro del plaze de convocatoria, que es el de de inta

días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Se advierte á los interesados que al solicitar tengan muy en cuenta las prescripciones del Real decreto de 31 de Julio : :1904 artículo 4.º, y las de la Real orden de 15 de Octubre del mismo año, casos 2.º y 3.º

Valladolid 31 de Octubre de 1905. El Vicerrector, Doctor Eladio García Amado.

Universidad de Santiage.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y lo que se dispone en el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de esta

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la expresada Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo

presentar al tomar posesión el título correspondiente. Se acreditará además alguna de las circunstancias si-

Haber sido Profesor Auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que han de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período habil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á la hora de las dos de la tarde del último día.

Santiago 3 de Noviembre de 1905.=El Rector, J. Gil.

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audien-

cia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala segunda de la misma, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositi-

va dicen así: «Sentencia núm. 160.-En la villa y Corte de Madrid, á 26

de Octubre de 1905, en los autos de mayor cuantía que ante Nós penden, remitidos, en apelación, por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y seguidos en-tre partes, de la una Doña María Filomena Zorrilla y elbert, viuda, dedicada á sus labores, de esta vecindad, de endida por el Letrado D. Andrés Aragón y Cozar y representada por el Procurador D. José Arana y Morayta, y de la otra Don Julian Pando y D. Vicente Moreno, cuyas circunstancas no constan, representados por los estrados por su no compare-cencia, sobre nulidad de una escritura; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, on las

costas de esta instancia á la parte apelante, la referios sentencia apelada, por la que se absuelve á D. Julián Podo y D. Vicente Moreno de la demanda entablada contra ellos en estos autos por Doña María Filomena Zorrilla y Albeca.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en estra-dos, publicará por edictos é insertará en la Gacera des Ma-DEID, Boletin eficial de la provincia y Diario oficial de Avisos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo García Hita.=M. López de Sa.=Julián Menéndez.=Juan Francisco Ruiz.=Pedro María Mesa.»

Esta sentencia fué publicada en audiencia pública de la Sala segunda por el Magistrado D. Pedro María Mesa en el día de su fecha.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido vo. el Oficial de Sala, el presente edicto en Madrid à 2 de Noviembre de 1905.—El Oficial de Sala, Francisco Sanchez

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Froilán Carrasco y Argós, hijo de Juan y de Francisca, na tural de Tudela, en la provincia de Navarra, de veintisiete años de edad, vecino de Tudela, en la provincia de Navarra, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel

de Bilbao á disposición de este Tribunal.

-do

n-

Dada en Bilbao á 28 de Octubre de 1905.=El Presidente, Carlos Ramírez de Arellano.—El Secretario, Luis Solis.

D. Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia

provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vic-toriano de la Fuente y Zamora, hijo de Benito y de Adelaida, natural de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de diez y nucve sños de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio impresor, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la Ga-CETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los carges que le resultan en causa que se le sigue soore delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de

Bilbão á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 28 de Octubre de 1905.—El Presidente, Carlos Ramírez de Arellano.—El Secretario, Luis Solis

D. Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia

provincial de Bilbao. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jecaya, de oficio impresor, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de pristion. para que en el término de diez días, desde la publicación en la Gaurra de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su basca, captura y conducción á la cárcel de

Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 28 de Octubre de 1905.—El Presidente, Carlos Rodríguez de Arellano. El Secretario, Luis Solis. JO-10520

D. Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Laureano Luzuriaga Irazábal, hijo de Raimundo y de María, natural de Puentalarra, en la provincia de Alava, de treinta y siete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lec y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la Gacera de Madrid, comparezca ante está Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sique sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificar-lo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la carcel

de Bilbao, á disposición de este Tribunal. Dada en Bilbao á 31 de Octubre de 1905.—El Presidente, Carlos Ramírez de Arellano.—El Secretario, Luis Solís. JO—10563

CACERES

D. José Guerrero Díaz, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Flores Vázquez, hija de Santos y Ramona, natural y vecina de Valverde del Fresno, soltera, sin instrucción, oficio el de su sexo, y de catorce años de edad, procesada, en unión de otras, por el Juzgado de instrucción de Hoyos por delito de robo, como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde que este documento aparezca en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á

Y á la par ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicha procesada, remitiendola en su caso à la cárcel de esta ciudad con las seguridades

convenientes. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, doy la presente, que firmo en Cáceres á 30 de Octubre de 1905.-José Guerrero.-Por su mandado, S. S., Florencio Quirós.

JO-10565 MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Emilio Sáinz de Grajeda Hernando, per el delito de hurto, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 13 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo à las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Delgado Maroto, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole sa-

ber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.=El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

En la causa procedente del Juzgado instructor de Buenavista, seguida centra Antonio Bravo Isla, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección terce-ra auto con fecha 3 del actual señalando el día 13 de Noviembre, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Augusto Abati, D. Julio Rodríguez, Doña Elena López y D. Juan Cantares, que se ignoran sus domicilios, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Juscicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 4 de Noviembre de 1905.—El Oficial de Sala. Pedro Quinzaños. JO-10686

PALMA DE MALLORCA

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Presidente de la Audien-

cia territorial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Amengual y Gená, hijo de Juan y de Catalina, natural y vecino de esta ciudad, de veintiún años, soltero, herrero, para que dentro del término de quince días, á contar de la se ceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal, à fin de poder señular nuevo dia para la celebración del juicio o al de la causa que se le sigue sobre atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades é individuos de la poliçía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y una vez conseguido le conduzcan á la prisión preventiva de esta ciudad à disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca à 31 de Octubre de 1905.=

Adolfo Astudillo de Guzman.=El Secretario, Juan Alcover.

Imagredos de pertuora luctumoia.

HELLIN

El Sr. D. Sebastián Arechavela Fuentes, Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juició declarativo de menor cuantía que se en los autos de juicio dectarativo de menor cuantra que se tramitan en este Juzgado y por mi actuación, á instancia del Procurador D. Francisco Oliva Sanchez, en nombre de D. Manuel Villaseca González, contra otros y Vicenta Navarro Galván, ésta por sí y en represenlación de su hija menor Rafaela Navarro, sobre que se condene á los demandados á practicar cierta liquidación de cuentas con el actor, y dejendo la libra disconición do esta practicar de tiema do cuentas con el actor, y dejendo el libra disconición de esta practicar de tiema de cuentas con el actor y de cuentas con el actor y de cuenta de cuentas con el actor y de cuenta con el la libre disposición de éste una suerte de tierra, de cabida cuatro tahullas, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas, plantadas de olivos, situada en la huerta de esta población y pago de Escunatar ó Cerro del Pino, ha acordado que por medio de la presente cédula, que se insertara y publicará en la GAGERA DE MADRID y Boletía se insertara y publicara en la GAGETA De MADRID y Boletin oficial de la provincia de Albacete, se notifique dicha demanda a Nicolás y José Romero Poveda y Juan Bomero Morcillo, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, citados de evicción, en concepto de herederos de Margarita Romero, por la demandada Vicen ta Navarro al contestar á la demanda, y se les emplace para que dentro del término de nueve días, contados desde el significação de la formación de la la formación de la Cagarta, companyamen en el control de la invención de la Cagarta, companyamen en el control de la invención de la Cagarta, companyamen en el control de la invención de la Cagarta, companyamen en el control de la cagarta guiente al de la inserción en la Gacera, comparezcan en el juicio, por haberlo así solicitado dicha demandada.

Y para que suva de notificación y emplazamiento á los referidos Nicolás y José Romero Poveda y Juan Romero Morcillo, y comparezcan ante este Juzgado en los citados autos dentro del término señalado, en el concepto expresado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, libro la presente, que firmo en Heilin à 2 de Noviembre de 1905. = V.º B.º = Sebastián Arechavaia. = El actuario, Francisco T. Roche. JC - 505

D. Félix Jarabo García. Juez de primera instancia de la

ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado se promovió expediente por Agustín, Domingo Antonio. Ramona y Manuela Fernández Roca, vecinos de San Pelagio de Scijón, sobre que se les declare herederos ab intestato de su tia carnal María Roca Seijas; y en et mismo he acordado anunciar el fallecimiento sin testar de ésta, que tuvo lugar en la indicada parroquia el veintidos de Mayo próximo pasado, y llamar, como se veriti-ca por el presente, á los que se crean con igual ó mejor dere-cho que los peticionarios á la herencia de aquélla para que comparezcan á reclamarlo ante este referido Juzgado dentro del término de treinta d'as, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gageta de Madem y Boletin opcial de esta provincia.

Dado en Lugo á 3 de Noviembre de 1905.—Félix Jarabo.— Ante mí, Donato Naveira.

D. Félix Jarabo García. Juez de primera instancia de la

ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado se promovió expediente de oficio para la declaración de herederos ab intestato de Doña María Josefa Díaz Perez, vinda, de ochenta años de edad, vecina que ha sido de esta capital y fallecida en la misma y en su domicilio, Carretera nueva de la Coruña numero 38, sin haber dejado más sucesión conocida que un hijo llamado D. Victoriano Tejeiro Diaz, casado, mayor de edad y vecino de Guadaira, en la provincia de Sevilla, el que enterado del fallecimiento de aquélla renunció á la herencia de la misma, y en su virtud se acordó llamar, como se verifica por el presente, à los que se crean con derecho à la herencia de la mencionada Doña María Josefa Díaz Pérez, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publición de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á ejercitarlo ante este referido Juzgado.

Dado en Lugo à 27 de Octubre de 1905.—Félix Jarabo.— Ante mí, Donato Naveira.

MADRID-HOSPITAL

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, seguida contra José Ventoso Otero y Ra-món Ron Cayeiro, por los delitos de atentado, lesiones y re-sistencia, ha dictado la Sección segunda providencia señalando el día 13 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Francisco Iborra Gilly, Serafín Fernández Rivas, Antonio Yáñez, Daniel Pérez, Clotilde Atienza, Ramon Infante y Concepción Rubio, como lo verifico por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezean ante la expresada Sec-ción, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.=El Relator Secretario. P. H., Licenciado Segundo Crispín.

MUROS

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de

esta villa de Muros y su partido. Hago público que en el expediente de presunción de muer te de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabe-

zado y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Muros, á veintisiete de Octubre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia é instrucción y su partido, ha visto estos autos demanda ordinaria sobre presunción de muerte de Dominga Beiro Fernández, promovidos por el Procurador Don Joaquín Fernández y Martinez, hoy D. Santiago Lojo Sendón, como de Andrés Beiro Fiqueiras, labrador y vecino de la parroquia de San Julián de Torea, en este término municipal, defendido por el Letrado D. Domingo Fernández Lu-ces, siendo parte demandada Benito Núñez García, también labrador y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. José Concha Corbacho, y defendido por el Licenciado D. Alfredo García Salgado;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la presunción de muerte de Domingo Beiro Fernández propuesta por Andrés Beiro Fernández, y no así á entregar á éste los bienes del primero, sin hacer expresa condena de costas.

Notifiquese esta sentencia en forma y publiquese en la Ga-

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgand, lo pronuncio, mando y firmo. Elizante Sanchez Taboado. La anterior sontencia fué dada y pronunciada en el de de

su fecha.

Y para que conste é insertar en la Gaorga de Marcillo á los efectos legales, se expide el presente en Muros à 5) d. De-tubre de 1905.=Ernesto Sanchez Taboada.=Ante m/, dumersindo Mayo y Martínez.

RIAÑO

D. Jesús Rodríguez Marquiua, Juez de instrucción de diaño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza e cuato Alveniz Cásera, de veintiséis años, casado, mater Calaborra, de oficie tornero en hierro, vecino que fue de vorinos (Puente de Almuey), en la actualidad en igne paradero, para que denteo del término de quince días, a tar de la inserción de la presente en la GAGETA DE MAD Boletia oficial de la provincia de León, se presente en este. I do al objeto de prestar declaración indagatoria en la cau-se le sigue sobre lesiones mutuas: bajo apercióimiente de declarado rebelde y de parario el perjuicio á que haya

Al propio tiempo encargo à rodas las Autoridades elv militares y á los agentes de la policía judicial procedas busca y captura del indicado Torcuato Alveniz, y caso habido lo pengan a disposición de este Juzgado en la pri de este partido.

Dado en Riaño a 20 de Octubre de 1905.—Jesús Rodr Marquina. = Por su mandado, Toribio Alenso. JO-10 - 9

SAN ROOUE

En virtud de previdencia dictada hoy ante mí por el s ñor Juez de instrucción del partido en el sumario que se in ru-ye bajo el num. 401 del año 1905, por el delito de injuer s y conceiones contra Nicomedes Villascea Rubio y otro, se à Gerardo López, vecino que fué de La Linea, y cuyo se del del del contra de se el siguiente al en que aparez-sento el presagre en la Grancia, per la lapura de del serto el presence en la Gacera ne Madrio y Boletín ofic esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de Juzgado con objeto de prestar declaración; bajo ape miento que de no veridearlo le parará el perjuisio á que biere lugar.

San Roque 27 de Octubre de 1905. = El Escribano, Lice iado Manuel Alcaide.

SAN SEBASTIAN

D. José Victor Pesqueira y Domínguez, Juez de instucción de esta cindral y su partido.

Por la presente esquisitoria se cita, llama y emplaza: Don Alexandre P. Lacan, propietario o conductor del autor vil nomero 993 B, que en la tarde del día 3 de Septiembro mo atropelló en el puente de Santa Catalina, de esta ciá Eugenio Cerio, causandole lesiones, para cuya curaciha sido necesaria la asistencia facultativa durante vein días, al efecto de que en el término de diez días, con desde el signiente à la inserción de la presente en la G obe Madrito y Boletin oficial de la provincia, comparezeste Juzgado à responder de los cargos que contra el mesultan en la causa que se ha instruído por las lesion tes expresadas y en la cual ha sido declarado proceses mo decretádose su prisión provisional.

A la vez ruego por los presentes á las Autoridades. Gardia civil y agentes de la policia judicial procedan á la le sca y captura dei referido procesado, y una vez habido lo on-gan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en San Sebastián á 27 de Octubre de 1905.=José 71ctor Pesqueira......Por su mandado, Licenciado José Marri de Paternina. J0-16563

SANTIAGO

D. Bernardo Maiz Eleicegui, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria cita y llama al proce ado A meno de esta requisitoria enta y nama ai proce ano Santiago Garabal, sin segundo apellido, conocido por Alonso, de veintiséis años de edad, hijo de padre incógnito y de Dominga, soltero, jornalero, natural y vecino de Santa María de Figueiras, paraldo de Santiago, provincia de la Coruña, no sabe leer ni escribir, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos castaños, pele gote también castaños, barba afeitada; viste chaqueta de negra, chaleco castaño, pantalón de pana negro, calza mecos y cubre la cabeza con sombrero castaño, el cual se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca este Juzgado, a fin de ser reducido a prisión y citaria ura juicio oral en causa contra el mismo y otros sobre lesimes; advertido que no verificandolo será declarado rebelde e le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida les, civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial, rocedan á la busca y captura del indicado procesado, por éndolo caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcot del partido.

Santiago 24 de Octubre de 1905.-Bernardo Maiz.-Vicente Rey Barreiro.

SEVILLA-MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitorie hago saber á los de igual clase municipales. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás !a Guardia civil agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado, y actuación de D. Angel Barranco y Fernández de Cañete, se instruye sumario, por el delito de hurto de un burro á Fernando Carvajal, contra Antonio Bermúdez Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal à responder de la cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Antonio Bermúdez Fernández, que es gitano, y cuyas circunstancias y actual domicilio y paradero se ig-

Dada en Sevilla á 27 de Octabre de 1905.—Juan J. Carazony.—El actuario, por la Escribania del Sr. Barranco, Licenciado Antonio Verger.

JO-10514

TARANCON

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el cumplimiento de una carta orden de la Ilma. Audiencia provincial de Cuenca, dimanante de la causa que se siguió en este Juzgado contra Daniel Molina García, vecino de Leganiel, sobre homicidio, ha acordado se cite por medio de cédula á D. Enrique Puigmal Cornet, Médico qu

ha sido de dicho pueblo de Leganiel, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la referida Audiencia el dia 21 del corriente, y hora de las nueve de su mañana, con objeto de asistir como perito al juicio oral de la expresada causa; bajo las prevenciones contenidas en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejan de comparecer.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la

Tarancón 3 de Noviembre de 1905. El actuario, P. H., Antonio Ayala.

D. Saturnino Bajo de Méngibar, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido.

Por este tercero y último edicto hago saber que Ramona Torres Pérez, mayor de edad, soltera, vecina de Torrellas, declarada pobre, presentó en este Juzgado demanda de juicio universal sobre división y adjudicación de bienes de D. Juan Iturria Vallejo y su esposa Doña María Casado Molina, según lo dispuesto en los artículos 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y que se la declare á ella con derecho á los bienes de aquellos; presentando, entre otros documentos. primera copia del testamento que el D. Juan Iturria y Vallejo su esposa Doña María Casado Molina otorgaron unidos en 13 de Julio de 1885 ante el Notario de esta ciudad D. José Azpelicueta, en el que, entre otras cosas, se contiene, con el número 6.º, la clásula siguiente: «Satisfecho, pagado y cum plido todo lo dispuesto por los testadores de parte de arriba, se instituyen y nombran el uno al otro, ó sea el premoriente al superviviente de dichos testadores, heredero universal de todos sus bienes, tanto muebles como sitios, creditos, dere-chos, instancias y acciones, dondequiera habidos y por haber, para que haga y disponga de todos ellos á su arbitrio y voluntad; y de los que éste retuviere en su poder á su fallecimiento de ambos ó de cualquiera de dichas herencias, á los parientes más cercanos de dichos dos testadores, mitad para los del testador y mitad para los de la testadora, partes iguales entre los mismos, ó sea entre los de una y otra parte de las expresadas mitades.

En dichos autos aparece además que Julián García Molina y su esposa Eulalia Pérez Arbiol, a virtud de un requerimiento que se les hizo, presentaron una copia simple del testamento que en 5 de Marzo de 1895 otorgó ante el Párroco la Doña María Casado Molina, que fué adverado en este Juzgado y protocolizado en la Notaría del de esta ciudad D. Alejo Pe Led, disponiendo de parte de sus bienes á favor de Andrés

y Eusebia Perez Arbiol.

Y en virtud, por tanto, de la demanda y petición de la repetida Ramona Torres Perez, en cumplimiento à lo dispuesto en el art. 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y se advierte que hasta la fecha no se ha presentado ningún otro aspirante sino dicha Ramona Torres; que el presente edicto es el tercero y último llamamiento; apercibiendo á los interesados que no serán oidos en este juicio los que no comparezcan en este último plazo, señalado por este edicto.

Dado en Tarazona á 4 de Noviembre de 1905.—Saturnino

Bajo.=Licenciado Angel Mur.

VALENCIA-MAR

D. Francisco Poquet y Poquet, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Teteca Rubió, de treinta y tres años, de estado soltero, natural de esta ciudad, hijo de Antonio y de Desamparados, vecino de esta capital, de oficio carpintero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder à los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto, estafa y atentado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las se-guridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposi-

ción de este Juzgado, si fuere habido. Dada en Valencia á 24 de Octubre de 1905.—Francisco Po-JO - 10515quet.=El Escribano, Fernando Merino.

VIGO

D. Francisco Javier Elola Díaz-Varela, Juez de instrucción

accidental del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alealdes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José Viso Sánchez, se instruye sumario por el delito de robo y otros hechos contra Camila López Martinez, Aurelio Otero, sin segundo, y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal à responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán de-clarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Camila López Martínez, de treinta y cinco años, viuda, natural de Marín, vecina de Nigrán, provincia de Pontevedra, hija de Peregrina y de Juan, de estatura regular, pelo, ojos y ce-

jas negros, y viste á usanza del país.

Aurelio Otero, sin segundo, conocido por Gordito, de treinta y un años, hijo de Bernarda y de padre desconocido, natural de Redondela, vecino del mismo punto, casado, material de Redondela, vecino del mismo punto de Redondela, del mismo punto del mismo punto de Redondela, del mismo punto del mismo punto de Redondela, del mismo punto del mismo rinero, alto, moreno, hoyoso de viruelas, pelo, ojos y cejas

Dada en Vigo á 22 de Octubre de 1905. = Francisco Javier Elola. = El Secretario, Enrique Pita Cobián, por el Sr. Viso. JO-10516

VINAROZ

D. José Rovira Argandoña, Juez de instrucción de la ciu-

dad de Vinaroz y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Ignacio Vives Vilella, casado, mayor de veinticinco años de edad, del comercio, vecino que fué de esta ciudad, ignorándose actualmente su paradero, aunque se dice tiene su residencia en Barcelona, carretera de Mataró (San Martín de Provensals), 196, piso segundo segunda, para que dentro de diez días, á contar desde la última inserción del presente, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en la Secretaría del que refrenda sobre estafa á D. Pedro Vila

Prat. propietario, vecino de Barcelona; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en

Dado en Vinaroz á 25 de Octubre de 1905.—José Rovira.— Por mandado de S. S., Sebastián Guarch Molina.

Jurisdicolón de Guerra.

D. Rafael Gómez de las Cortinas y Atienza, primer Teniente del batallón Infantería de Ibiza y Juez instructor del exp. diente seguido al recluta destinado al expresado batallón Vicente Torres Torres por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Vicente Torres Torres, natural de Jesús, parroquia de Santa Eulalia, de la isla de Ibiza, provincia de Baleares, soltero, de veintido a nãos de edad, hijo de Vicente y de María, de oficio labrador, cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, á partir desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de nolicía judicial, para que practiquen activas diligen-

res y de policia judicial, para que practiquen activas diligen-cias en busca del referido recluta Vicente Torres Torres, y en caso de ser habido lo remitirán á este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligen-

Dada en Ibiza á 23 de Octubre de 1905.=Rafael G. de las

MADRID

D. Manuel de Lara y Alonso, Capitán del regimiento Infanteria de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado del mismo Cuerpo Felipe Ramos Gutier.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al solda do Felipe Ramos Gutier, hijo de Cayetano y Cándida, natural de Madrid, parroquia de Santiago, Juzgado del Congreso, edad veintitrés años, soltero, señas: pelo castaño, cejas idem ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, señas particulares ninguna, fué filiado el 21 de Junio de 1902, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de Madrid, comparezca en este Juzgado, cuartel de los Docks, para responder á los cargos que se le siguen por su falta de incorporación á filas; pues si no lo verifica se le declarará rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y judiciales, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Manuel de Lara.—Por su mandado, el Secretario Higinio Cerro.

JG-2912

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de Infantería y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Leandro Onrubia Flores, hijo de Wenceslao y de y empiazo a Leandro Onruola Flores, nijo de Wenceslao y de Marta, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, de treinta y tres años de edad, de oficio estudiante, para que en el término de treinta días, à contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRIO y Boletín oficial de Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Bailén, número 41, segundo derecha, en esta Corte, con el fin de notificado de la proposición de cerle la resolución recaída en el procedimiento judicial que se le instruía por el delito de deserción simple y quebrantamiento de prisión preventiva; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1905.—Juan Valde-

D. Juan Valderrama Martínez, Comandante de Infantería

y Juez instructor de este Cuerpo de Ejército. Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Eduardo Mesa Calvo, hijo de Juan y Rosario, natural de Granada, y en la actualidad sin residencia conocida en territorio español, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en esta Corte, calle de Bailén, núm. 41, segundo derecha, á fin de notificarle la resolución recaída en el expediente judicial que se le ha instruído por la falta grave de primera deserción simple;

pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1905.—Juan Valde-

MELILLA

D. Pablo Cogolludo García, primer Teniente del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel del expresado Cuerpo para la continua-ción de la causa seguida contra el soldado del mismo Pedro Mitja Obrador por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Pedro Mitja Obrador, hijo de Ramón y Teresa, natural de Olot, provincia de Gerona, región militar de Cataluña, de veintiocho años de edad, de estado soltero, estatura un metro 563 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz, boca y frente regulares, barba poblada, color sano, aire marcial, producción buena, señas particulares calvo, por efecto de una enfermedad que tuvo en el cráneo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, en Melilla, ante mí, á prestar sus descargos; apercibiéndole que si no lo hace en el plazo fijado le pararán.

los perjuicios á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remi-tan en clase de preso, con las seguridades convenientes, à mi disposición, en el punto que se indica anteriormente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 22 de Octubre de 1905.—V.º B.º—Pablo

Cogolludo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Sanda-lio Martin. JG-2915

OLOT

D. Vicente Lafuente Baleztena, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor que instruye expediente al recluta de la zona de Lérida, destinado a este Cuerpo, Francisco Llanos Solanillas, por ha-

ber faltado á concentración. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Llanas Solanillas, hijo de José y de Antonia, natural de Llobera, parroquia de Solsona, Ayuntamiento de íden, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Lérida, de veintidos años de edad, de oficio labrador, soltero y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, cuartel del Carmen, en Olot; bajo apercibimiento de que si no se presenta en dicho plazo á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á concentración será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles como militares para que practiquen gestiones en averiguación del paradero del citado recluta, y de ser habido lo conduzcan á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de

1 ada en la villa de Olot (Gerona) á 16 de Octubre de 1905. El primer Teniente, Juez instructor, Vicente Lafuente.

PALMA DE MALLORCA

D. A velino Banquells Flaquer, primer Teniente del regimiento Infantería de Guia y Juez instructor del procedimiento se guido por la falta grave de primera deserción contra el soldido del mismo Juan Pasets Rayó.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Juan Pa-sets Rayó, hijo de Pedro Juan y de Ana, natural de Alaró, de oficio zapatero, de veintidos años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos idem, nariz regular, barba poca, color sano, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel del Carmen, por convenir así á la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á 9 de Octubre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Avelino Banquells.

PAMPLONA

D. Eduardo Pérez y Ruiz de Vallejo, Comandante del regimiento Infanteria de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo regimiento Juan Valdepuerta García por la falta grave de pri-

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al menciona-do Juan Valpuerta García, natural de Ventrosa, provincia de Logroño, hijo de Plácido y de Margarita, soltero, de veintidós años de edad, de oficio comerciante antes de entrar en el servicio, y cuya estatura y demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel llamado del General Moriones, de esta población, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por su falta de concentración en la Caja de recluta de Logroño para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo sera declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Valdepuerta García, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 18 de Octubre de 1905.=Eduardo érez: JG-2887 Pérez:

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Logroño.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 8.275, expedido por esta sucursal en 11 de Julio de 1903, á favor de D. José Elvira y Apellaniz, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro de plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales. Como para por Managore de Palatía eficial de ceta provincia. ciales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 7 de Noviembre de 1905.-El Secretario, F. Fer-

Valladolid.

Habiéndose extraviado dos reguardos de depósitos transmisibles expedidos por esta sucursal, uno en 21 de Enero y otro en 26 de Julio de 1902, con los números 9.479 y 10.070, á favor de Doña Amalia Martínez Arroba, de pesetas nominales siete mil el primero y cuarenta y un mil setecientas el segundo, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados, considerando anulados los primitivos resguardos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 8 de Noviembre de 1905.-El Secretario, Felipe

Arnedo.

Ateneo de San Gervasio de Cassolas (Barcelona).

Cumpliendo lo acordado en la junta general extraordinaria que, debidamente convocada, celebró esta Sociedad el día 22 de Agosto del año último de 1904, con asistencia del Notario de esta ciudad D. Francisco Franco y Anglada, se hace público que en la referida junta fué aprobado un acuerdo, en virtud del que quedan amortizados todos los títulos ú obligationes en signa emitidad esta Sociedada y en su sustigución. ciones que tiene emitidos esta Sociedad; y en su sustitución, y para completo saldo y pago de la cantidad que los mismos

representan, tanto en concepto de capital como por intereses devengados y no satisfechos, se crean unos bonos, representativos cada uno de ellos de la cantidad de cien pesetas, con la garantía del edificio social y demás bienes del Ateneo, amortizables dichos bonos por sorteo, cuando menos tres de ellos cada dos meses. A tenor del propio acuerdo, dentro del plazo. de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio, los interesados pueden canjear en la Secretaría del Ateneo sus respectivos títulos ú obligaciones, á razón de tres bonos por cada uno de aquellos títulos, de importe doscientas cin-cuenta pesetas uno; y pasado el referido plazo se entenderán caducados todos los repetidos títulos no canjeados, y los bonos correspondientes depositados, con arreglo á derecho.

Se advierte á los interesados que los acuerdos de que se ha hecho mérito, tomados en la referida junta, quedarán firmes y obligatorios para todos aquellos á quienes afecten si den tro del término de quince días, á contar desde esta publicación, no son impugnados.

Barcelona 5 de Noviembre de 1905.—El Presidente, Antonio Casas.

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles, números 466.812 y 547.339, expedidos por este esta-blezimiento en 3 de Septiembre de 1900 y 7 de Diciembre de 1903, respectivamente, á favor de D. José Fernández Bueno el primero y de D. José Mayo y Parrondo el segundo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde ei día 27 de Octubre próximo pasado, riódicos oficiales Gacetta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo de esta provincia. sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente du-plicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Noviembre de 1905. El Vicesecretario, Francisco Belda.

Companía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa á los señores portadores de obligaciones de la Compañía que el día 25 del mes actual, á las once de la mañana, se verificará en el salón de sesiones del Consejo, sito en el núm. 4 de la calle del Pacífi co, el sorteo para la amortización correspondiente al actual ejercicio de 1905, de

774 obligaciones de cada una de las series 1.ª á 10.ª

403 ídem de la serie 11.ª 407 ídem de cada una de las series 12.ª á 14.ª

411 ídem de cada una de las series 15.ª y 16.ª 417 ídem de cada una de las series 17.ª á 19.ª

609 idem de la serie 20.ª

361 ídem del ferrocarril de Córdoba á Sevilla.

Los números de las obligaciones que sean favorecidos por la suerte se publicarán en los mismoo periódicos en que se inserta el presente anuncio, y los títulos amortizables se pagarán desde el día 2 de Enero próximo.

Madrid 8 de Noviembre de 1905.=El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda.

Sociedad general Azucarera de España.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de los estatutos de la Sociedad, y á los efectos del art. 28 de los mismos, el Consejo de administración convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 30 de este mes de Noviembre, á las diez de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, Montalbán, 6, Madrid, para tratar de los asuntos siguientes: 1.º Discusión y aprobación, si procede de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio social de 1904-5.

Ratificación del nombramiento de dos Consejeros.

Podrán asistir á la junta, con arreglo al art. 21 de los es tatutos, todos los accionistas que posean 100 ó más acciones preferentes ú ordinarias con tres meses de anticipación por lo menos á la fecha de la reunión, lo cual se justificará por la fecha de los resguardos de depósito de los títulos en establecimientos públicos, ó por la fecha de la póliza, ó por otros documentos que se conceptúen bastantes, á juicio del Consejo. También es necesario, á tenor del mismo art. 21, depositar las acciones ó los resguardos de su depósito, expedidos por establecimientos de crédito ó banqueros, con diez días de anitcipación á la fecha de la junta, en cualquiera de los sitios

Madrid, Banco Español de Crédito; Barcelona, Señores M. Arnus y Compañía; Zaragoza, Banco de Crédito; Bilbao, Banco de Vizcaya; Granada, Sres. Hijos de Rodríguez Acosta; Oviedo, Sres. Masaveu y Compañía; Pontevedra, D. José Riestra.

Los accionistas que no concurran personalmente á la junta podrán conferir su representación á otro accionista mediante autorización, con arreglo al impreso que se facilitará en los establecimientos antes designados y en el domicilio de la Sociedad. Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones, establecimientos públicos y demás personas jurídicas ó sociales, concurrirán por medio de sus legítimos represen-tantes ó gestores, bastando á los maridos, padres y tutores acreditar el carácter con que concurran. Los gestores ó administradores de las Corporaciones, establecimientos públicos y demás personas jurídicas ó sociales, además de acreditar suficientemente su carácter de tales, deberán estar provistos de un poder ó autorización especial para asistir á

Los poderes y autorizaciones á que se refieren los dos párrafos precedentes deberán depositarse en los mismos establecimientos ya designados ó en las oficinas de la Sociedad hasta diez días antes de la junta, y tan sólo en las oficinas de la Sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la reunión.

En los tres días que precedan á la celebración de la junta se entregará en las oficinas de la Sociedad á los accionistas que hayan acreditado su derecho de asistencia la tarjeta de admisión nominativa y personal, en la que se hará constar el número de acciones con que concurran y representen. Las tarjetas correspondientes á las mujeres casadas, á los meno-res y á las entidades jurídicas que hayan de concurrir por medio de sus legítimos representantes ó gestores se extende-rán á nombre de aquéllos, expresándose además el de la persona que los representa, y también en su caso el del accionista en quien esta persona delegue.

Los accionistas que acrediten serlo podrán examinar el balance y las cuentas que el Consejo somete á la aprobación de la Junta, cuyos documentos estarán de manifiesto en las oficinas centrales de la Sociedad, de tres á seis de la tarde,

desde cuatro días antes de la fecha de la reunión.

Madrid 8 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—El Vicepresidente sustituto del Consejo, M. de Guadalmina. El Secretario del Consejo, J. Guillén Sol. X-23

BOLSA DE MADRID

Coti:ación oficial del día 8 de Noviembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Dia 7. Dia 8 Deuda perpetua ai 4 % of interior. Sorte C, de 50.000 ptas. nominales. 79,15 79,15 y 10 79,20-15 y 10 79,20-15 y 10 79,20-15 y 10 79,20-15 y 10 79,20-10 y 15 79,60 79,60 79,60 79,60 79,60 79,60 79,60 79,60 79,60 79,60 79,60 79,70-60 y 65 79,70-60 y 65 79,70-60 y 65 79,70-20 y 65 Deuda ai 5 % amortizable. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. 99,25 Gam E, de 25.000 id. id. 99 30 y 35	FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO				
Serie C, de 50.000 ptas. nominales. 79,15 79,15 y 10 79,20-15 y 10 79,20-15 y 10 79,20-15 y 10 79,20-10 y 15 79,60 79,60 79,60 79,60 79,60 79,60 79,60 79,60 79,60 79,60 79,60 79,60 79,60 79,60 79,60 79,60 79,60 79,70-60 y 65 79,70-60 y 65 79,70-20 y 65 7	FONDOS PUBLICOS	Día 7.	Dia 8.			
1 3 2 2 2 3 2 4 3 2 4 3 2 4 3 4 4 4 4 4 4	Sette f. de 30.000 ptas, nominales. Alea E, de 25.000 id. id. Alea D, de 12.500 Idem D, de 5.000. Idea B, de 2.500 ptas, nominales. Idea A, de 500 id. id. Idea G, y H, de 100 y 200 id. id. Deuda al 5 % amortizable. Serie F, de 50.000 ptas, nominales.	79,15 79,20 79,60 79,60 79,60 79,60	79,20–15 y 10 79,20–10 y 15 79,65 y 60 79,65 y 65 79,70–60 y 65 79,70 79,70–20 y 65			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Idem E, de 25.000 id. id		99,30 y 35			

Serie G, de 5.000 id. id	99,40	99,40							
Idem B, de 2.500	99.40	99,40							
Idem A, de 500 id. id	99,50	99,65-60 y 55							
En diterentes series	99,20	99,30 -4 0 y 50							
Bancos y Sociedades.									
Banco de España, acciones	423°′° 386°/°	425°/。							
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.	386%	383%							
Banco Hipotecario de España, idem	»	15							
Idem id. id, cédulas al 4 % 500 ptas.	101°/。	101°′							
Idem id. id., idem al 4 % 100 id	, o »	N)							
Banco de Castilla, acciones	»	»							
Banco Hispano-Americano, idem	120°/ _a	120°/。							
Banco Español de Crédito, idem	105°/°	70 20							
Resumen general de nosetas nominales negociadas									

Resumen general de pesetas nominales negociadas.	
Denda perpetua al 4 por 100 interior. 1. Idem id. al 5 por 100 amortizable	.197.400 402.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 nor 100	25.000
Acciones del Banco de España	$13.500 \\ 00.000$
Idem del Banco Hispano-Americano	20.000 41.500
Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.	
Paris, á la vista 127'934 Londres, á la vista	32'163

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Noviembre de 1965.

HORAS	ALTURA del bartmetro reducida à 0°		METRO	Tensi ón del	Humedad relativa.	DIREC		ÉSTADO	
	en milîmetro:	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.		y clase o	el viento.	del cielo.	
12 de la noche 6 de la mañana 9 de la mañana 12 del dia 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	705,13 707,38 709,06 709,67 709,45 709,60 709,96	4.2 0.6 5.0 8.7 10.0 5.3 3.8	3.0 0.3 4.0 6.8 7.5 4.0 3.2	5.1 4.5 5.6 6.4 5.5 6.5 5.5	82 95 85 77 71 83 91	NOS E SSE SSE SS	Brisa ligera Brisa Idem ligera Idem Idem	Idem. Cubierto. Nuboso. Muy nuboso. Idem.	
dem minima. Diferencia Temperatura máxima al sol lácm ni, dentro de nua casa Diferencia. Temperatura máxima á ciel remperatura máxima á ciel regetal ó laborable. Diferencia. Diferencia.	- 0,8 11,9 17,2 42,6 25,4 Ta - 20,6	(kiló Oscilac Altura hora Lluvia Sol co	metros) ción barométri ídem con res s de la neche en las última mpletamente	ca idem (milim pecto á la med s veinticuatro despejado nubes ó vapor ación durante	etros) ia anual, á las horas (milímet	233 4,8 5 nueve + 3,0 3 nueve + 4 h 20 m			

Datos meteorologicos del día 8 de Noviembre de 1905, según los telegramas recibidos em el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las slete.

	BARÓ	METRO	VIE	OTM		TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS				
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia fi igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempe- ratura máxima.	Tempe- ratura minima.	Lluvia en milf- metros.	ESTADO
Paris Clermont. Valentia Gris-Nez Saint Mathieu sla d'Aix Biarritz San Sebastián Bilbao Santander	761.5 762.4 763.3 760.4 762.5 760.7 764.7 767.5	+ 9.5 + 5.9 + 5.7 + 6.9 + 2.2	80	Idem Brisa Idem lig. Viento.	Despejado Cubierto Despejado Nuboso 'dem Lluvioso I 'em Idem	0.6 4.5 6.4 8.0 8.0 10.5 9.2 10.0	0.6 4.1 1.7 5.8 1 0 7.5 9.8 8.2 8.6	$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	11.0 10.0 11.0 11.0 12.0 11.0 14.0 14.0 15.0	0.1 4.0 1.0 6.0 9.0 5.0 7.0 7.0 6.0	1 2 1 11 10 5	Picada Tranquila. Picada. Tranquila. Picada. Gran oleaje.
Oviedo	766.7 768.6 767.9		O E O	Idem	Nuboso M. nuboso Nuboso	8.8 6.5 8.4	$\begin{array}{c} 8.2 \\ 5.3 \\ 7.0 \end{array}$	+ 2.0 - 2.5 - 2.2	12.0 13.0 14.0	$\begin{array}{c} 6.0 \\ 4.0 \\ 1.0 \end{array}$	5 2	Idem.
Oporto	768.8 757.4 765.9 765.2 768.5	$\begin{array}{c} + 9.3 \\ + 10.9 \\ + 5.1 \\ + 7.1 \end{array}$	Na	Idem lig Calma Idem	M. nuboso Nuboso Cubierto Nuboso M. nuboso	5.7 10.4 18.3 18.3 19.0	5.5 9.1 17.8 16.8 18.0	$\begin{array}{c c} - & 3.5 \\ - & 1.6 \\ - & 1.5 \\ \hline 0.0 \end{array}$	13.0 18.6 21.0 22.0 21.0	4.0 9.0 18.0 17.0 19.0		Tranquila. Gran oleaje. Tranquila. Idem. Picada.
Funchal. Lagos Huelva	767.1 766.8 767.3	+ 93	N	Calma	l dem Casi desp Despejado	20.0 13.8 10.6	17.2 11.0 9.8	+ 0.8 - 3.2 - 5.6	22.0 21.0 20.0	$egin{array}{c} 14.0 \\ 5.0 \\ 7.0 \end{array}$	3	Agitada, Tranquila.
Sta. Cruz Tenerife. San Fernando. Tarifa. Sevilla. Córdoba Jaen Granada Murcia Badajoz Ciudad Real Albacete Cuenca Madrid Guadalajara El Escorial Avila. Segovia. Salamanca. Valladolid. Soria Burgos León Orense. Santiago Huesca Zaragoza Teruel Barcelona Mahón Palma. Valencia Alicante Almeria.	766.1 762.5 766.5 766.7 764.9 766.6 769.6 768.2 768.3 767.9 769.9 770.0 769.2 768.4 768.6 769.1 766.8 768.0 768.1 766.8 768.0 762.7 763.0	++++++++++++++++++++++++++++++++++++++	NNE NO NO SE ONO NO SSO NO	Calma. Brisa lig Brisa Calma. Idem V. fte Calma lidem. Brisa lig V. fte Brisa lidem. Idem.	Casi desp Cubierto dem M. nuboso Casi desp Despejado Nuboso M. nuboso Cubierto Cubierto Cubierto Casi desp Cubierto Casi desp Nuboso Idem Idem M. nuboso Nebuloso Nebuloso Nebuloso Despejado Nebuloso Despejado Idem Nuboso Casi desp Lidem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	13.3 14.6 10.6 10.0 11.2 10.6 2.1 12.6 5.0 2.0 2.0 2.0 2.0 3.2 4.0 0.0 4.6 5.5 7.8 8.2 11.6 8.2 4.8 11.6 11.6 11.6 11.6 11.6 11.6 11.6 11	8.9 13.7 9.0 9.0 9.0 9.0 5.6 7.8 1.8 2.6 0.1 2.6 0.5 4.0 0.5 4.8 5.6 5.5 3.0 9.0 11.4 8.1 12.6	16.6? - 0.8 - 4.8 - 2.0 + 4.0 - 2.4 - 1.6 + 0.8 - 1.6 + 1.6 - 1.3 - 0.2 - 4.0 - 2.1 - 1.0 - 3.4 - 1.0 - 3.3 + 3.3 - 0.9 - 1.2 - 2.6 + 1.2	20.0 18.0 15.0 15.0 15.0 10.0 5.0 8.0 10.0 9.0 5.0 8.0 10.0 9.0 12.0 12.0 12.0 17.0 14.0 17.0 16.0	10.0 7.0 7.0 7.0 5.0 0.0 11.0 0.0 1.0 0.1 0.1 0.0 1.0 0.1 0.0 1.0 0.1 0.0 1.0 0.1 0.0 1.0 0.1 0.0 1.0 0.1 0.0 1.0 0.1 0.0 0.1 0.0 0.1 0.0 0.0	12 8 20 32 24 6 16 9 6 12 3 1 2 1 1 1 1 5 3 2 3 2 1 1 6 1 6 1 1 6 1 1 6 1 1 6 1 1 1 1 6 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Idem. Idem. Picada: Idem. Tranquila.
Málaga Melilla Orán	764.7	$\begin{array}{ c c c c c c c c c c c c c c c c c c c$	s		Nuboso Idem	19.0	11.5	- 5.2	14.0	12.0	11	Picada
Argel. Tunez Sfaks. Palermo Cagliari. Roma Liorna. Niza. Sicie. Perpignan.	762.4 764.2 762.6 758.7 759.5 757.5 756.7	$\begin{vmatrix} + & 1.8 \\ - & 1.6 \\ - & 10.2 \\ - & 0.2 \\ + & 2.6 \\ + & 5.8 \\ - & 4.6 \end{vmatrix}$	SEOSS	Idem Idem fto Brisa V. fte Brisa V. fte Calma.	Lluvioso Nuboso e M. nuboso Idem Cubierto Idem Lluvioso M. nuboso Casi desp	14.8 14.0 17.0 14.6 10.6 8.2	11.7 16.0 13.0 10.2 6.5	$\begin{array}{ c c c c c c c c c c c c c c c c c c c$	11.0	5.0	7 18 6	Agitada.

ICIA

MARGARITA)

De purgante, depurativa, antiséptica y aliva, no fiene rivat el agua de Locches. Establicatuento de baños de la misma usa Locches.

Taposito: Jardines, 15.—Madrid

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

para

ANTES JULIUS G. NEVILLE)

Sociedad anónima.—Domícilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.-Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasóge-nos, sistema Crossley y Dowson.— Instalaciones completas eléctricas. v minas.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO Director propietario de El MONITOR DE OBRAS PUBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retiración de fianzas, cobro de intereses, etvétera.

Valvards, 43 y 50.-Madrid. (Cacasasasasasasasasasasasasasasas Cacasasasasasasasasasasasasasas

ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10. MADRID

Tillares Brunswick recientemente amles con 19 mesas, y puestos en comuni-Va los entresuelos del núm. 3 de la calle Alcalá con los del núm. 10 de la calle de Montera, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana.

Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Bombas. - Calefacción. - Material

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON PRINCIPE, 30.-MADRID

COLEGIO DEL SALVADOR APrimera enseñanza

Director: D. Luis Ibáñez Cuerda SANTA ISABEL, 9 PRAL.-Madrid.

elemental y superior

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una per seta en la Administración de la Gaceta

de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

La Maguinista de Levante de

Arandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y on general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Birector: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero. LA UNION.—CARTAGENA

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GYMERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Demicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de uu capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez;

de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Serteus anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

(GENERAL Y EXCLUSIVO DE ESPAÑA) se ha hecho cargo de la importante cartera del

ANUARIO DE LA EXPORTACION Con esta suma de elementos queda una vez más demostrado

ES EL MÁS IMPORTANTE BAJO TODOS CONCEPTOS y á la vez

EL MAS ECONÓMICO

Por medio de su SECCIÓN SUPLEMENTARIA proporciona listas completas de señas de toda Europa y Estados Americanos

BARCELONA: Consejo de Ciento, 238. — MADRID: San Bernardo, 20

HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.— Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.-Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO INFANTAS, 40. MADRID

PREPARACIÓN PARA OPOSICIONES

Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.

Horas: de 9 á 12 y de 4 á 7.

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

Costanilla de Santiago, 6. Madrid. Director: D. F. BARBERO Y DELGADO

DOCTOR EN CIENCIAS

Los excelentes resultados obtenidos por este Centro en sus veintitrés años de existencia, son la mejor garan tía para las familias que quieran confiarle la educación de sus hijos. Pídase Boletin anual con resultados y condiciones.

Alumnos internos, medio peusionistas y externos.

INGENIEROS AGRONOMOS

ACADEMIA PREPARATORIA

DIRIGIDA POR

DON JOSÉ A. DE OTEYZA Y DON ERNESTO DE LA LOMA Ingenieros del Cuerpo,

Libertad, 15, Madrid.

ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS Se remiten reglamentos à quien los solicite

Escuela de Idiomas y de Comercio MEININGEN, S. M. ALEMANIA

Pensionado.—Éxito seguro en poco tiempo por medio de estudios serios. Vida de familia. Informes de primer orden, especialmente en Francia. Precios moderados. Se envían prospectos en francés y noticias por el Director,

ÚNICOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES DEL ACUMULADOR TUDOR PARA ESPAÑA, PORTUGAL Y ULTRAMAR

Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9.—MADRID

Fábrica: ZARAGOZA.—Camino de Cuéllar. 103, La Pilar. MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMÍNISTRACIÓN

D. Enrique Tudor, inventor del conocido acumulador TUDOR

FABRICAS ASOCIADAS: Paris, Lille, Berlin, Hagen (Westfalia), Zurlch (Suiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rosport, Bruselas, Manchester, Chicago, Filadelfia.

Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electro-lítico y SIN PASTA, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caida de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos

Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.

Acumuladores con descarga rápida.

Acumuladores Tampon para tranvias eléctricos.

Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvias. Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvias.

Pídanse presupuestos á la Oficina central: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, MADRID Aviso importante.—Se advierte que esta Sociedad es la UNICA AUTORI-ZADA por el Sr. TUDOR para la fabricación y venta de los ACUMULADO-RES TUDOR en España y sus colonias.

 $\blacksquare 3 \otimes (1) \otimes (1)$

MONTEPÍO DE MÉDICOS TITULARES

En la Administración de la GACETA (Pontejos, 8), se ha puesto á la venta, al precio de 50 céntimos, un elegante folleto que contiene los Estatutos y Reglamento aprobados por R. D. de 17 del corriente.

SANTOS DEL DIA

Stos. Teodoro, Orestes y Sotero. mrs.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A ruego de gran número de personas que por haberse agotado las localidades para las representaciones de Don Juan Tenorio no han podido asistir al espectáculo, la Empresa ha dispuesto dar algunas más representaciones del célebra drama.

La primera se verificará hoy jueves á las nueve de la noche, y la última el próximo

COMEDIA.-A las 9.-Amor y ciencia.

A las 5.—Concierto María Cuéllar. PRINCESA.-A las 9.-Entre doctores.-

Los tres anabaptistas. PRICE.—A la 9.—El anillo de hierro.—El

contrabando. LARA.—A las 8 y 172.— La criatura.—El

rey de Lydia.-El rayo verde (dos actos). APOLO.-A las 8 y 1/2.-El alma del pue-

blo.—La reja de la Dolores.—El perro chico. El amor en solfa.

ZARZUELA.-A las 7.-La balada de la luz.-El barbero de Sevilla.-Bohemios.-

ESLAVA. - (Compañía Prado-Chicote.) -A las 8 y 112.—La banda de trompetas.—Los tres gorriones.-||La peseta enfermal!-Biblioteca popular.

COMICO. - A las 8 y 12. - La reina del couplet. - Enseñanza libre. - San Juan de Luz.-El arte de ser bonita.

> imprezia de la «Gaceia de Madrid». Pontejos, 8.-Teletone, núm. 75.